**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE**
**RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

RESOLUCIÓN No. 106-28-DGMM Panamá, 31 de marzo de 2010.

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY,**

**CONSIDERANDO:**

Que los Convenios Internacionales a los que la República de Panamá está suscrita, establecen que la Administración Marítima, podrá ejecutar las inspecciones, o reconocimientos de buques bajo su registro y mediante inspectores nombrados para tal efecto.

Que en este sentido, la Ley No. 39 de 8 de julio de 1976 estableció el Servicio de Inspección obligatorio para las naves de Servicio Exterior que naveguen bajo bandera panameña, a fin de determinar si cumplen con las normas de seguridad que exigen las leyes y reglamentos nacionales e internacionales vigentes.

Que mediante Resolución ADM-088-2008 de 20 de agosto de 2008 se deroga la Resolución No. 106-308-DGMM de 6 de junio de 1999, por la cual se ordenaba la reevaluación del listado de Inspectores que ejecutan el Servicio de Inspección Anual de Seguridad Marítima y ordena a la Dirección General de Marina Mercante la expedición de una nueva Resolución.

Que conforme al numeral 18 del artículo 187 de la Ley No. 57 de 06 de Agosto de 2008, es función de la Dirección General de Marina Mercante el establecer los procedimientos para las inspecciones de naves de la Marina Mercante Nacional, con el objeto de dar adecuado cumplimiento a las normas sobre seguridad, prevención de la contaminación del medio ambiente y demás obligaciones exigidas bajo la legislación nacional.

Que de igual forma, el numeral 19 del artículo 187 de la Ley No. 57 de 06 de Agosto de 2008, establece que es función de la Dirección General de Marina Mercante el designar y supervisar a los inspectores de naves de Marina Mercante Nacional para verificar el adecuado cumplimiento de las normas de seguridad, prevención de la contaminación del medio ambiente y demás obligaciones exigidas bajo la legislación nacional.

Que basados en esta necesidad de regular las normas para evaluar el personal que aplica para ejercer la labor de Inspector de Seguridad Marítima, esta Dirección General emitió la Resolución No. 106-35-DGMM de 22 de agosto de 2008, por la cual se establecen los requisitos para ser Inspector del Estado de Abanderamiento debidamente autorizado por la Autoridad Marítima de Panamá.

Que debemos recordar que estas inspecciones son efectuadas tanto por inspectores navales que laboran en la República de Panamá para la Autoridad Marítima de Panamá, como por inspectores navales que laboran fuera del territorio nacional.

Que en este sentido, la Resolución No. 106-35-DGMM de 22 de agosto de 2008, establece en su artículo Tercero como requisito a los aplicantes que deseen prestar el servicio de Inspección de Estado de Abanderamiento, cuya edad sea de 60 años o más, el presentar un certificado médico, expedido por un Doctor (a) idóneo que ejerza su práctica en la República de Panamá, especial de buena salud física y mental, con las pruebas documentales que certifiquen que ha pasado satisfactoriamente un examen físico completo con énfasis en exámenes de vista, oído, condiciones cardíacas (incluyendo prueba de esfuerzo), drogas, alcohol y comentarios de las condiciones físicas del aplicante dado por el médico.

Que esta Dirección General es consciente de la dificultad que implica para los aplicantes a prestar el servicio de Inspección de Estado de Abanderamiento, cuya edad sea de 60 años o más, el trasladarse desde sus países de origen hasta la República de Panamá, para practicarse dichos exámenes.

Que basados en lo anteriormente expuesto, esta Dirección General estima necesario modificar la Resolución No. 106-35-DGMM de 22 de agosto de 2008, a fin de adecuarla a las necesidades frente a la cual actualmente nos encontramos,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR** el artículo Tercero de la Resolución No. 106-35-DGMM de 22 de agosto de 2008, el cual quedará de la siguiente manera:

"**TERCERO:** Los aplicantes que deseen prestar el servicio de Inspección de Estado de Abanderamiento deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Llenar el formato de Registro de Aplicación para Inspectores ASI **(F-GPASI-01-01)**, el cual será facilitado por la Sección ASI y pagar la suma establecida para tales efectos.
- Enviar 2 fotos tamaño carné
- Efectuar pago correspondiente según la tasa vigente a la fecha.
- Presentar copia del Certificado de Competencia que los acredita como Capitán de Marina Mercante o Jefe de Máquinas u Oficial de Marina Mercante.

- Los aplicantes deberán demostrar su experiencia en su campo profesional en los últimos tres (3) años, tales como inspecciones, operación de buques o similares.

- Los aplicantes que no posean títulos de Capitán o Jefe de Máquinas deberán presentar otro título que los acredite como profesionales del sector marítimo en el área de Arquitectura Naval, Ingeniería Naval, Licenciado en Ingeniería Náutica con especialización en Navegación y Transporte Marítimo, Licenciado en Ingeniería Náutica con especialización en Maquinaria Naval, con experiencia demostrable de tres (3) años como mínimo; o haber participado del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo "Proyecto PAN 86/008" para el entrenamiento como inspector náutico.

- Presentar un certificado médico de buena salud, en el formato oficial expedido para tal efecto cumpliendo los requisitos mínimos.

- Presentar copia del pasaporte.

- Por la naturaleza del servicio a prestar, todo aplicante cuya edad sea 60 años o más, deberá presentar un certificado médico, expedido por un Doctor (a) idóneo que ejerza su práctica en la República de Panamá, especial de buena salud física y mental, con las pruebas documentales que certifiquen que ha pasado satisfactoriamente un examen físico completo con énfasis en exámenes de vista, oído, condiciones cardíacas (incluyendo prueba de esfuerzo), drogas, alcohol y comentarios de las condiciones físicas del aplicante dado por el médico. El aplicante deberá someterse a estos exámenes anualmente.

  En circunstancias especiales atendiendo a las necesidades del mercado, la Dirección General de Marina Mercante, podrá aceptar certificados médicos emitidos por un Doctor (a) del país en donde se encuentre el inspector o solicitante.

- Deberán presentar las siguientes evidencia de entrenamiento, así como sus respectivas actualizaciones al momento de realizar la aplicación:
  - Entrenamiento para Inspectores, o
  - Entrenamiento de Certificados Estatutorios:
    - Convenio Internacional sobre Líneas de Carga (ILL 66).

- Conferencia Internacional sobre Arqueo de Buques (ITC 69)
- Certificado de Seguridad de Construcción para Buques de Carga (SAFCON).
- Certificado de Seguridad de Equipos para Buques de Carga (SAFEQ).
- Certificado de Seguridad Radioeléctrica para Buques de Carga (SARCE).
- Certificado de entrenamientos relativos a las diferentes anexos del Convenio MARPOL 73/78.

Los siguientes entrenamientos son de carácter obligatorio:

- Certificados del Código Internacional de Gestión de la Seguridad (ISM).
- Código Internacional de Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (ISPS).

Los siguientes entrenamientos serán necesarios para cada caso en particular:

- Entrenamiento de Gas Licuado natural (LNG), en caso de que vaya a inspeccionar este tipo de buques.
- Entrenamiento Gas Licuado de Petróleo (LPG), en caso de que vaya a inspeccionar este tipo de buques.
- Entrenamiento de Quimiqueros, en caso de que vaya a inspeccionar este tipo de buques.
- Entrenamiento de Manejo de Aguas de Lastre (opcional).

La Dirección General de Marina Mercante podrá requerir evidencia objetiva de entrenamiento relativo a nuevos Convenios que entren en vigor en el futuro, y que sean ratificados por la República de Panamá.

En caso de que el aplicante posea entrenamiento de los Módulos establecidos en la Resolución A. 789 (19) de 23 de noviembre de 1995, debe presentarlos. La validez de todos estos entrenamientos deberán ser validos por un periodo de 5 años.

Por la naturaleza del servicio a prestarse, la Dirección General de Marina Mercante podrá autorizar o no a inspectores que cumplan con todos los requisitos técnicos exigidos."

**SEGUNDO:** **ADVERTIR** que el resto de la Resolución No. 106-35-DGMM de 22 de agosto de 2008, se mantiene en todas sus partes.

**TERCERO:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

Ley No. 57 de 06 de Agosto de 2008.
Ley No. 39 de 8 de julio de 1976.
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.
Resolución No. 106-35-DGMM de 22 de agosto de 2008.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES
Panamá 18 de Marzo de 2020
Director General de Marina Mercante

**ING. ALFONSO CASTILLERO**
**Director General**

AC/JLC/MATN/matn